

Responsabilidad Limitada REDINS INGENIERIA ELÉCTRICA CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: INGENIERO MARCO PINOS ZAVALA, de estado civil casado; INGENIERO LUIS VINICIO ANDRADE VILLAVICENCIO, de estado civil casado; y, ÁNGEL MARÍA ANDAGANA CHACHA, de estado civil casado. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Por resolución de los accionistas, la compañía se denominará REDINS INGENIERIA ELÉCTRICA CIA. LTDA., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha. El plazo de duración de esta compañía será el de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto social principal la realización de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de sistemas eléctricos y telefónicos interiores y de redes de distribución; mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas eléctricos y telefónicos; y, en general obras de ingeniería eléctrica y de telefonía. Con este propósito podrá

intervenir en el suministro de materiales y equipos para el área-eléctrica, incluyendo la importación de los mismos. Para el cumplimiento de su objeto, podrá efectuar toda clase de actos / contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DÓLARES (US\$. 1.000,00), dividido en mil participaciones de un dólar cada una, representados por los certificados de aportación correspondientes de conformidad con la Ley de Compañías y éstos Estatutos, certificados estos estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el cincuenta por ciento.- ARTICULO

QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL: El aumento de capital no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública. La Compañía podrá aumentar su capital por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente; y en tal caso, los socios tendrá derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales.- ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES Y

CHARACTERÍSTICAS: Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponden a su aporte les corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios, en los que constará que se hará constar la denominación de la compañía, el



capital suscrito y pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la constitución, Notaria y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Estos certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designen. Igualmente, las partes sociales son indivisibles.- ARTÍCULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Son derecho de los socios a más de los determinados en la Ley de Compañías, los siguientes: a)

Intervenir, a través de las Asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social; y, c) A elegir y ser elegido para los Organismos de Administración y Fiscalización de la compañía. Sus obligaciones son: a) Cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignare la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; b) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; c) Las demás señaladas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, salvo las excepciones determinadas en la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el Órgano supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIÓN.- La Junta General de Socios, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Las Resoluciones, Acuerdos y Decisiones obligan a todos los socios aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren contribuido con su cuota, exceptuándose únicamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se



NOTARIO

sujetarán a los requisitos de ella.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas por el Presidente o Gerente General. En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, particular éste que se indicará en la convocatoria. ✓

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-

QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. En segunda convocatoria

designa la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General a los Comisarios y Liquidadores de la compañía, en su caso, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar las cuentas que presenten los administradores y gerente; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; g) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los Reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieran autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale

la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General de Socios, elegirá dos comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de dos años. Tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de compañías y aquellas que determine la Junta General de Socios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General y en caso de falta o ausencia de éste o algún impedimento legal, le corresponderá al Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ocupar esta función deberá tener la calidad de socio. Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estas particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la sociedad; d) Reemplazar al Gerente General,



por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido. Puede ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentra autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y los expedientes de cada sesión de

Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía; y las que señale la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General de Socios, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación no habiendo oposición de los señores socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General. Así mismo la Junta General de Socios designará un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

ARTÍCULO OCTAVO.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la



500 - 250
400 - 200
100 50

1000 - 500

500
400
100
500

siguiente forma: a) El socio ingeniero Marco Finos Zavala, suscribe quinientas participaciones, de un dolar cada una, lo que da un aporte de quinientos dólares y paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta dólares; b) El socio ingeniero Luis Vinicio Andrade Villavicencio suscribe cuatrocientas participaciones, de un dólar cada una, lo que da un aporte de cuatrocientos dólares, y paga en dinero efectivo la cantidad de doscientos dólares; c) El socio Ángel María Andagana Chacha, suscribe cien participaciones, de un dólar cada una, lo que da un aporte a cien dólares, y paga en dinero efectivo la cantidad de cincuenta dólares. El saldo del capital suscrito y no pagado será cubierto en dinero en efectivo a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda, dentro de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito.- El pago en numerario de todos los socios consta en el Certificado de Deposito en cuenta especial de integración de capital conferido por el Banco Internacional, con fecha veintinueve de julio del dos mil dos.- Los socios fundadores de la compañía designan por unanimidad al señor doctor Jorge Carbo, abogado patrocinador de la compañía, para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil, y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el

88000.7

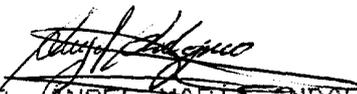
Doctor Jorge Carbo Moya, abogado con matrícula profesional número mil seiscientos seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



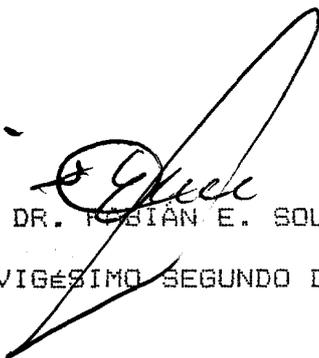
ING. MARCO PINOS ZAVALA
C.C. 170804229-4.



ING. LUIS ANDRADE VILLAVICENCIO
C.C. 170761463-0



SR. ANGEL MARIA ANDAGANA CHACHA
C.C. 170511925-1



DR. FABIAN E. SOLANO F.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 050104731 abierta el 29 Julio 2002

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA, la cantidad de USD 500.00 (QUINIENTOS DOLARES)

, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
MARCO PINOS ZABALA	USD 250.00
LUIS V. ANDRADE	USD 200.00
ANDAGANA ANGEL	USD 50.00
TOTAL:	USD 500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 29 Julio 2002.

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

[Firma manuscrita]

Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170761463-0

ANDRADE VILLAVICENCIO LUIS VINICIO

08 ABRIL 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 005-1 0396 04152

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1963

Luis Andrade
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E4433V2222

CASADO WILHA ESPERANZA SANDOVAL T

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

MARIA ANIBAL ANDRADE

ROSA VILLAVICENCIO

QUITO

20/03/2001

20/03/2001

FECHA DE CADUCIDAD

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170611925-1

ANDAGANA CHACHA ANGEL MARIA

08 AGOSTO *** 1.958

TEGUCIGALPA/AMBATO/PASA

LUGAR DE NACIMIENTO 03 2 177 02302

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 58

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V24474440

CASADO NANCY ONATZ

ESTADISTICA ELECTRICISTA

SEGUNDO ANDAGANA

MARIA CHACHA

BANGOLQUI 19/12/97

19/12/2009

FECHA DE CADUCIDAD

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170804229-4

PINOS ZAVALA MARCO

23 SEPTIEMBRE 1964

BOLIVAR/CHILLANES/CHILLANES

LUGAR DE NACIMIENTO 001- 0013 00035

BOLIVAR/ SAN MIGUEL

SAN MIGUEL 1964

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3343A2242

CASADO DENNY SARITA ASTUDILLO AZANZA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ARTURO PINOS

RAFAEL ZAVALA

QUITO

04/04/2001

04/04/2013

FECHA DE CADUCIDAD

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista.

31 JUL. 2002

Quito, a _____ del año 2.00....

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de Constitución de compañía limitada "REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA." que celebran: ingeniero Luis Vinicio Andrade Villavicencio y otros, firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de julio del año dos mil dos.-

J. Salas
Dr. Ramón E. Salas P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía denominada REDINS INGENIERIA ELECTRICA CIA. LTDA., celebrada por el ingeniero Luis Vinicio Andrade Villavicencio y otros, ante el Suscrito Notario el treinta y uno de julio del año dos mil dos, tomé nota de la aprobación de la constitución de dicha compañía mediante resolución número 03.Q.IJ.0924 emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañía, de fecha doce de marzo del dos mil tres.- Quito, a nueve de abril del año dos mil tres.-

2


DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de Marzo del 2.003, bajo el número **1695** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**REDINS INGENIERÍA ELÉCTRICA CIA.LTDA.**", otorgada el 31 de Julio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1089**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16572**.- Quito, a cinco de Junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-